

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN LO SUCESIVO “LOS SSCZ”; Y POR LA OTRA PARTE, “GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ, ASOCIACIÓN CIVIL”, REPRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “LA ASOCIACIÓN”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LOS SSCZ”, que:

I.1. De acuerdo con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta del Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General y Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.2. El Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 16, 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de Estado en fecha 19 de diciembre de 2017; 3º, 6º y 7º de la Ley Estatal de Salud; 3º, 5º y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”; 4 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 88, el 28 de junio de 2019; cargos que quedaron debidamente acreditados mediante nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

I.3. Tiene la capacidad jurídica para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este convenio y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, por lo que no requiere subcontratar con un tercero para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente instrumento jurídico.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es SSC961129CH3, como lo acredita con copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal de inscripción en el RFC y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.5. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria, No. 312 Poniente, Zona Centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000.

II. Declara “**LA ASOCIACIÓN**”, que:

II.1. Mediante Escritura Pública número 522 de fecha 22 de octubre de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Barroso, Notario Público número 19 en Torreón, Coahuila, se constituyó la Asociación denominada “GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ, ASOCIACIÓN CIVIL”, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, en el Folio de personas morales número 400.

II.2. Mediante escritura pública número 361 de fecha 11 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo García Sánchez, Notario Público número 8 en Torreón, Coahuila, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General extraordinaria de asociados, en la que se acordó reformar los estatutos sociales “GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ, ASOCIACIÓN CIVIL”, por lo que entre otros, la Asociación sin perseguir fines de lucro, tiene por objeto:

1. Orientar y auxiliar a las personas de escasos recursos, comunidades indigentes o grupos vulnerables, sin importar edad o sexo, o alguna discapacidad, enfocados principalmente a niños, que tengan enfermedades de cualquier tipo de cáncer y que se encuentren dichas personas o sus familiares internos o externos en la sala de oncología del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Ciudad de Torreón, Coahuila.
2. Recaudar fondos en forma de donativos para cubrir todos los gastos necesarios de personas de escasos recursos o familiares sin importar edad o sexo que tengan enfermedades de cualquier tipo de cáncer y que se encuentren dichas personas o sus familiares internos o externos en la sala de oncología del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Ciudad de Torreón, Coahuila.
3. Adquirir los bienes muebles y los inmuebles que sean necesarios para destinarlos inmediata y rectamente a los fines de su institución en los términos del artículo 27 fracción VI constitucional.
4. Celebrar los contratos, suscribir y aceptar los documentos crediticios y ejecutar los actos que se relacionen con los fines sociales, sin que ninguno de ellos tenga carácter preponderantemente económico.

II.3. El Lic. Guillermo Alfredo Murra Marroquín, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Asociación, mediante instrumento notarial número 361 de fecha 11 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo García Sánchez, Notario Público número 8 en Torreón, Coahuila, mediante el cual le fueron otorgados poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poderes que a esta fecha no han sido modificados, restringidos ni revocados en forma alguna.

II.4. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Durazos número 245, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente Convenio de Colaboración, manifestando que poseen facultades suficientes y necesarias para representarlas en este acto, mismas que no les han sido restringidas o modificadas de forma alguna.

III.2. El presente Convenio de Colaboración no se encuentra afectado por ningún vicio de voluntad.

III.3. Una vez establecidas las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LOS SSCZ**", dentro de sus posibilidades, otorgue a "**LA ASOCIACIÓN**", los medicamentos con los que cuenta en las diferentes áreas de pediatría, incluyendo los de carácter oncológico, para que por conducto de "**LA ASOCIACIÓN**", sean entregados a los profesionales de la salud de los diferentes hospitales y/o centros de salud de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con el fin de que sean suministrados a los beneficiarios que designe "**LA ASOCIACIÓN**", de acuerdo a su objeto.

SEGUNDA. FINES QUE TENDRÁ "LA APORTACION DE MEDICAMENTO". Para solicitar el medicamento, "**LA ASOCIACIÓN**" deberá remitir a "**LOS SSCZ**", los formatos de referencia de la persona que recibirá el medicamento, con resumen médico completo apegado a la NOM-004-SSA2-2012, autorizados por el personal autorizado de los hospitales o centros de salud donde se esté atendiendo al paciente.

"**LOS SSCZ**", entregará el medicamento señalado en la cláusula que antecede que sea requerido por "**LA ASOCIACIÓN**", cuando así lo considere procedente, de acuerdo a la existencia del mismo y a la disponibilidad presupuestal para la adquisición del mismo,

para que sea suministrado a la población a que se refiere el numeral 1 de la Declaración II.2 del presente convenio.

“LA ASOCIACIÓN”, bajo ninguna circunstancia podrá comercializar los medicamentos que le sean otorgados por **“LOS SSCZ”**, ni obtener lucro o beneficio alguno.

Los medicamentos deberán de ser utilizados y distribuidos para fines altruistas, sin fines de lucro, única y exclusivamente en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERA.- DE LA INFORMACIÓN. **“LA ASOCIACIÓN”** deberá realizar un informe en caso de que así lo requiera **“LOS SSCZ”**, respecto del destino de los medicamentos recibidos, donde se haga constar que fueron debidamente entregados a la población a que se refiere el numeral 1 de la Declaración II.2 del presente convenio.

CUARTA.- CONVENIO ESPECÍFICO. En caso de ser necesario, posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración, se celebrará un convenio específico que contenga los lineamientos para la entrega, suministro, envío y documentación necesaria, de acuerdo a las características del medicamento y posibilidades de **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con motivo del presente convenio será propiedad exclusiva de la parte que la genere y solo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público.

Con la salvedad anterior, convienen **“LAS PARTES”** en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio y que sea considerada como confidencial en términos de la ley de la materia, no sea revelada a terceros, por lo que deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del objeto del presente instrumento no la divulguen.

SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO. Para dar seguimiento a los compromisos establecidos en estas cláusulas y las acciones que en el futuro y de común acuerdo se planteen, se creará un Grupo de Trabajo que se encargará de supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados para obtener los fines deseados, mismo que se reunirá de manera mensual o cuando sea necesario o solicitado por una de las partes del presente instrumento y estará integrado por representantes de cada una de **“LAS PARTES”**, siendo las siguientes:

- I. Por parte de **“LOS SSCZ”**: Dr. Marco Aurelio Burgos Martínez, Director de Servicios de Salud de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
- II. Por parte de **“LA ASOCIACIÓN”**: Cecilia Marroquín Lavín, Secretaria de “Grupo Encendamos una luz, Asociación Civil”.

SÉPTIMA.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. Si alguna de **“LAS PARTES”** se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a alguno de los compromisos deberá

exponerse tal circunstancia en las reuniones del grupo de trabajo a fin de que se estudie la posibilidad de reajustar el proceso o los programas para lograr los resultados previstos y deseados, y de ser necesario modificar en parte el presente instrumento.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Salvo lo previsto expresamente en el presente instrumento, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en que incurra cuando este derive de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que las cláusulas surtirán plenamente sus efectos una vez que desaparezca la causa que motivo en incumplimiento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal contratado por cada una de ellas mantendrá la relación laboral con quien las contrató, dependiendo exclusivamente de ésta, por tanto continuarán bajo su dirección y dependencia. Por ello, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual distintas de quien contrato a dicho personal.

DÉCIMA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio comenzara a surtir sus efectos a partir de su firma hasta el 30 de noviembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Las modificaciones se harán por escrito y entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación que una de ellas realice por escrito a la otra con veinte días hábiles de anticipación. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Este convenio es producto de la buena fe, por lo que **“LAS PARTES”** realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no hubo de por medio dolo, mala fe o renuncia de derechos y declaran que lo establecido es la expresión fiel de sus voluntades.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del valor, fuerza y alcance legal de su contenido, lo ratifican y firman por cuadruplicado de conformidad en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 02 días del mes de febrero del año 2021.

POR "LOS SSCZ"



DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

u

POR "LA ASOCIACIÓN"

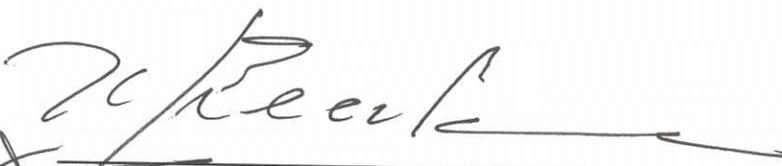


LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA
MARROQUÍN
APODERADO LEGAL

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; Y POR LA OTRA PARTE, "GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ, ASOCIACIÓN CIVIL", DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.



TESTIGO DE HONOR



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; Y POR LA OTRA PARTE, "GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ, ASOCIACIÓN CIVIL", DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.